

enero de 1998 y el 31 de diciembre de 2001, que ha sido aprobado sin modificaciones, al no haberse presentado propuestas de resolución.

Se dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», tal como previene la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de octubre de 2006.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Manuel Marín González.

(En suplemento aparte se publica el informe de fiscalización correspondiente)

20917 *INFORME elaborado por el Tribunal de Cuentas, relativo a la Nota sobre el resultado de la fiscalización de las causas de no rendición de Cuentas correspondientes a los ejercicios 1997-2001 por las Entidades Locales de ámbito territorial igual o superior a 5.000 habitantes.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas ha examinado la Nota sobre el resultado de la fiscalización de las causas de no rendición de Cuentas correspondientes a los ejercicios 1997-2001 por las Entidades Locales de ámbito territorial igual o superior a 5.000 habitantes, que ha sido aprobada sin modificaciones, al haberse rechazado las propuestas de resolución presentadas a la misma.

Se dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», tal como previene la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de octubre de 2006.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Manuel Marín González.

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

20918 *ACUERDO de 3 de noviembre de 2006, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se atribuye a los Juzgados de Primera Instancia n.º 3 y 5, de Córdoba, el conocimiento, con carácter exclusivo, de los asuntos referidos a la capacidad de las personas, incluidos los internamientos psiquiátricos no voluntarios por razón de trastorno psíquico.*

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que «el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la Sala de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate, sin perjuicio de las labores de apoyo que puedan prestar los servicios comunes que al efecto se constituyan».

En la actualidad existen creados, constituidos y en funcionamiento en el partido judicial de Córdoba nueve Juzgados de Primera Instancia, de los que los números 3 y 5 están especializados en Derecho de Familia. El Juzgado de Primera Instancia n.º 3 de Córdoba está excluido del conocimiento de los asuntos relativos a internamientos psiquiátricos y el Juzgado de Primera Instancia n.º 5 de Córdoba tiene, además, competencia exclusiva en materia de Registro Civil.

Viene siendo criterio mantenido por el Consejo General del Poder Judicial el de promover la especialización de los Juzgados de Primera Instancia para el conocimiento de las causas de familia y aquellas que se refieren a la capacidad de las personas, adscribiendo los asuntos en función de las cargas de trabajo existentes en cada partido judicial. Con ello, se facilita la unificación de criterios en cuestiones muy delicadas, y, sobre todo, una mayor celeridad en la resolución de los conflictos, facilitándose la accesibilidad de los ciudadanos y rentabilizando y racionalizando los recursos existentes.

La adopción de la presente medida contribuirá positivamente al mejor funcionamiento de la jurisdicción civil en el partido judicial de Córdoba, en cuanto se atribuirá a los Juzgados de 1.ª Instancia de dicha capital especializados en materia de Familia el conocimiento del cuestiones, como las relativas a la capacidad de las personas, que, por su importancia social y incidencia sobre bienes jurídicos personalísimos de las personas,

merecen ser atendidas a través de órganos judiciales especializados y a los que, por ello, será más fácil dotarles de los medios precisos y adecuados para resolver los litigios que en estas especiales materias se puedan plantear, beneficiándose al ciudadano demandante del servicio público de la Administración de Justicia.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, previo informe favorable de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.º Atribuir, en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a los Juzgados de Primera Instancia números 3 y 5 de Córdoba, especializados ya en derecho de Familia, el conocimiento con carácter exclusivo, de los procedimientos relativos a la capacidad de las personas, Títulos IX y X del Código Civil del Libro I del Código Civil, incluidos los internamientos no voluntarios por razón de trastorno psíquico, y las ejecuciones derivadas de estos procedimientos.

2.º Los asuntos de la misma naturaleza que los que son objeto de este acuerdo de especialización y que estuviesen turnados a los Juzgados de Primera Instancia de la misma sede, se continuarán por éstos hasta su conclusión por resolución definitiva, sin verse afectados por el presente acuerdo.

3.º Esta medida producirá efectos desde el día 1 de enero de 2007.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de noviembre de 2006.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Francisco José Hernando Santiago.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

20919 *CORRECCIÓN de errores de la Orden AEC/3557/2006, de 8 de noviembre, por la que se convocan pruebas de admisión al «Máster interuniversitario en Diplomacia y Relaciones Internacionales», de la Escuela Diplomática para el curso 2007/2008.*

Advertido error en la Orden AEC/3557/2006, de 8 de noviembre, por la que se convocan pruebas de admisión al «Máster interuniversitario en Diplomacia y Relaciones Internacionales», de la Escuela Diplomática para el curso 2007/2008, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 278, de 21 de noviembre de 2006, se procede a efectuar la siguiente rectificación:

En la página 40751, primera columna, norma sexta, apartado 6,1): Párrafo tercero, donde dice: «Antes del 15 de febrero de 2007 ...»; debe decir: «Hasta el viernes 16 de febrero de 2007, ...».

MINISTERIO DE JUSTICIA

20920 *RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2006, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprueba el modelo de contrato de arrendamiento financiero mobiliario, para su utilización por la entidad mercantil Bankinter, S. A., con las letras de identificación «L-BK 2».*

Accediendo a lo solicitado por don Jaime Iñigo Guerra Azcona, en representación de la entidad Bankinter, S.A., con domicilio social en Paseo de la Castellana, n.º 29, Madrid, con código de identificación fiscal A28157360.

Teniendo en cuenta:

Primero.—Que la mencionada entidad ha solicitado por escrito de fecha 26 de septiembre de 2006, se apruebe el modelo de contrato de arrendamiento financiero mobiliario, y sus Anexos I, II A, II B, II C, III A, III B, III C, IV A y IV B, que acompaña.

Segundo.—Que se ha emitido el preceptivo informe no vinculante por el Registrador Central de Bienes Muebles I.

Tercero.—Que el Registrador adscrito a la Dirección General de los Registros y del Notariado, Sección Tercera, ha informado favorablemente a la aprobación del modelo solicitado.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Aprobar el modelo de contrato de arrendamiento financiero mobiliario y sus Anexos I, II A, II B, II C, III A, III B, III C, IV A y IV B, para ser utilizado por la entidad Bankinter, S.A., con las letras de identificación «L-BK 2».

2.º Disponer que se haga constar en el impreso la fecha de esta Resolución.

Madrid, 16 de octubre de 2006.—La Directora General de los Registros y del Notariado, Pilar Blanco-Morales Limones.

20921 *RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2006, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprueban anexos del modelo de contrato de financiación a comprador de bienes muebles, letras de identificación «F-D1», para su utilización por la entidad mercantil Daimlerchrysler Services España, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A.U.*

Accediendo a lo solicitado por don Gerhard Gross, en representación de Daimlerchrysler Services España, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A.U., con domicilio social en Alcobendas (Madrid), Avda. de Bruselas, 30, con código de identificación fiscal A-78510260.

Teniendo en cuenta:

Primero.—Que la mencionada entidad ha solicitado por escrito de fecha 8 de septiembre de 2006, se aprueben los anexos N.º 1 «otros prestatarios y fiadores» y N.º 2 «otros objetos» del modelo de contrato de financiación a comprador de Bienes Muebles, aprobado por Resolución de esta Dirección General de fecha 20 de julio de 2006 («B.O.E.» 30 de agosto de 2006) y modificado por resolución de 13 de octubre de 2006 («B.O.E.» 7 de noviembre de 2006), con las letras de identificación «F-D1».

Segundo.—Que se ha emitido el preceptivo informe no vinculante por el Registrador Central de Bienes Muebles I.

Tercero.—Que el Registrador adscrito a la Dirección General de los Registros y del Notariado, Sección Tercera, ha informado favorablemente se aprueben los anexos del modelo solicitado.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Aprobar los anexos N.º 1 «otros prestatarios y fiadores» y N.º 2 «otros objetos» del modelo de contrato de financiación a comprador de bienes muebles, aprobado por Resolución de 20 de julio de 2006 y modificado por Resolución de 13 de octubre de 2006, para ser utilizado por la entidad Daimlerchrysler Services España, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A.U., con las letras de identificación «F-D1».

2.º Disponer que se haga constar en el impreso la fecha de esta Resolución y las de 20 de julio de 2006 y 13 de octubre de 2006.

Madrid, 7 de noviembre de 2006.—La Directora General de los Registros y del Notariado, Pilar Blanco-Morales Limones.

20922 *RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2006, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Mutualidad General Judicial.*

Visto el proyecto de Carta de Servicios elaborado por la Mutualidad General Judicial, y de acuerdo con el informe favorable de la Secretaría General para la Administración Pública, esta Subsecretaría, en uso de la competencia que le asigna el artículo 11.1 del Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la Carta de Servicios de la Mutualidad General Judicial.

Segundo.—Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

El texto impreso de la Carta de Servicios de la Mutualidad General Judicial estará disponible en la Mutualidad General Judicial y en los servicios de información y atención al ciudadano del Ministerio de Administraciones Públicas.

Asimismo, podrá accederse a la Carta de Servicios a través de las siguientes direcciones de internet: www.justicia.es/mugeju y www.administracion.es

Madrid, 30 de octubre de 2006.—La Subsecretaria de Justicia, Ana M.ª de Miguel Langa.

20923 *RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2006, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto por el notario de Fuengirola don Emilio Esteban-Haza Navarro, contra la negativa del registrador de la propiedad de Álora a inscribir una escritura de compraventa.*

En el recurso interpuesto por el Notario de Fuengirola don Emilio Esteban-Haza Navarro contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Álora, don Miguel Gallardo Piqueras, a inscribir una escritura de compraventa.

Hechos

I

El día 20 de enero de 2006 don Emilio Esteban-Haza Navarro, Notario de Fuengirola, autorizó una escritura de compraventa por virtud de la cual la sociedad «Promociones Aya Grande, Sociedad Limitada», representada por don J.L.T.E., vendió determinada finca urbana.

En dicha escritura se expresa que don J.L.T.E. interviene en nombre y representación, como apoderado, de la referida sociedad vendedora. Respecto del citado representante, el Notario añade lo siguiente: «Resultan sus facultades para este acto de la escritura de apoderamiento especial, y por lo tanto no inscrito, conferido a su favor por la mercantil «Promociones Aya Grande, S.L.», mediante escritura otorgada en Las Arenas, ante iglesia de Getxo, el día veintitrés de Diciembre de 2005, ante el Notario Don Mariano Javier Gimeno Gómez-Lafuente, con el número 5999 de orden de su protocolo, de la que tengo a la vista y le devuelvo copia autorizada en la que se le atribuyen facultades solidarias para vender a Don. el elemento número dieciséis de la división horizontal, finca registral número 18804, por los precios y condiciones que libremente estipule. Tiene atribuidas por lo tanto, a mi juicio, facultades suficientes para otorgar la presente escritura de compraventa, en todos sus términos y pactos. Me ausera la vigencia de sus facultades representativas».

II

La citada escritura fue presentada en el Registro de la Propiedad de Álora el día 20 de enero de 2006 y fue calificada negativamente con base en los siguientes Hechos y Fundamentos de Derecho:

«Registro de la Propiedad número dos de Mijas.

Visto por Don Antonio Gallardo Piqueras, Registrador de la Propiedad de Álora, el procedimiento registral identificado con el número de entrada 84.209/2006, iniciado como consecuencia de presentación en el mismo Registro, por don ..., de los documentos que obran en dicho procedimiento, en virtud de solicitud de inscripción.

En el ejercicio de la calificación registral sobre la legalidad de los documentos presentados, obrantes en el procedimiento de referencia, resultan los siguientes

Hechos

Primero.—El documento objeto de la presente calificación, escritura..., fue presentado por don..., a las... horas del día 20 de enero de 2006, asiento 217 del Diario de Presentación número 109.

Segundo.—La reseña de la representación ejercitada no se extiende a todos los títulos de los que el apoderado deriva sus facultades de representación, al no aparecer identificado el órgano el poder especial del que hace uso el representante.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

Fundamentos de Derecho

I. Los documentos de todas clases, susceptibles de inscripción, se hallan sujetos a calificación por el Registrador, quien, bajo su responsabilidad, ha de resolver acerca de la legalidad de sus formas extrínsecas, la capacidad de los otorgantes y la validez de los actos contenidos en los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley Hipotecaria y 98 a 100 del Reglamento para su ejecución.

II. Conforme al artículo 98 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de medidas administrativas, fiscales y del orden social, «en los instrumentos públicos otorgados por representantes o apoderado, el Notario autori-